

RESOLUCION Nro. 086

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 014- 2020 SEGUIDO EN CONTRA DE RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 014-2020

Deudor: RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES CC No. 87.028.683

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2020, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de la Unión - Nariño, dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2015-00011, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) M/CTE.**

Que mediante Resolución No. 048 del 16 de junio de 2020, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de la Unión - Nariño, dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2015-00011, por valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$329.561) M/CTE**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado el día 27 de agosto de 2020, en la página web de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por la obligación pendiente de pago por concepto de la obligación contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de la Unión - Nariño, dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2015-00011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte. 

51 200
San Juan de Pasto,

Señor
RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES
Vereda la Honda
Municipio San Lorenzo- Nariño

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo
Radicación: Nro. 014-2020

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido de la Resolución Nro. 086 del 18 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 014-2020 seguido en contra de **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES (...)**”

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2020
Ejecutado: **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**
CC: 87.028.683

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la Resolución Nro. 086 del 18 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 014-2020 seguido en contra de: **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, para dicho trámite le remitimos en copia el acto administrado proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo, **Resolución Nro. 086 del 18 de septiembre de 2020**, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 014-2020 seguido en contra de: **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES. (...)**” se surte la presente notificación.

Adjunto: Resolución Nro. 086 del 18 de septiembre de 2020.

Atentamente,



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte 